Expediente No. OCCASO-001-24
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A S.
Municipio Mallama - Nariño

RESOLUCIÓN No. 152

"Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **19 de diciembre del año 2024**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con Nit No. 900.531.210-3 representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MONTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (S), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE,** para la actividad de **LASTRADO DE TUBERÌA** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO GUABO"**, localizada en el sector de la Vereda San Miguel, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: 4448091,258 Este, 1689038.767 Norte.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCCASO-001-24 de fecha 19 de diciembre del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 10 de diciembre del año 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 16- 2025 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha**,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 16- 2025 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

- *La señora SHIRLEY DE LA OSSA CASTELLAR apoderada general de CENIT presentó solicitud de Ocupación de Cauce sobre la franja de protección del rio Guabo (Cuenca del rio Guisa), ubicada en el corregimiento de San Miguel predio el Pedregal del municipio de Mallama, con el fin de realizar el mantenimiento de 24m del Oleoducto Trans Andino OTA PK 162+010, ubicado en la cota de máxima inundación del rio Guabo o Guiza, mediante la cual se pueda afectar los predios que colindan con la fuente hídrica y al realizar los trabajos de extracción y mantenimiento del OTA puede afectar la fuente hídrica. Lo anterior descrito está conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el mismo que delegó el acompañamiento a la visita por parte del Ing. JHON LOPEZ contratista de CENIT.*

  - ***LOCALIZACIÓN****:*

  La fuente hídrica donde se pretende realizar la obra de mantenimiento del OTA, se localiza en la zona de máxima creciente de la fuente hídrica el Guabo (Cuenca del Rio

Guiza) en las coordenadas: 4448091,258 Este, 1689038.767 Norte, ubicadas en el corregimiento del Pedregal.

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: por parte de CENIT JHON LOPEZ Ingeniera Ambiental Masa STORK, como delegado de la solicitud para atención de la visita.*

- *CONTRAPARTE: No hubo personal el día de la visita que se oponga a la presente solicitud de ocupación de cauce.*

- *OTROS INTERESADOS: No hubo personal el día de la visita que esté interesado en el trámite.*

- *CORPONARIÑO: GIOVANNI MUÑOZ AREVALO Coordinador Centro Ambiental Sur Occidente - (CASO).*

- ***SITUACION ENCONTRADA.***

  Desde el Municipio de Túquerres a 2 horas por carretera vía al Municipio de Tumaco, a la altura del corregimiento El Pedregal del municipio de Mallama, se realiza el ingreso por que cruza el rio guabo en predios particulares localizados en la franja de protección del rio Guabo. Se ingresa en el sector por predios donde inicia los trabajos que se pretende realizar el mantenimiento del OTA en una extensión de aproximadamente 800m, bajo las medidas técnicas realizadas por CENIT.

- *En el momento de la visita o diligencia no se presente ningún habitante que puedan presentar inquietudes y preocupación por la diligencia, mediante la cual se pueda afectar los predios que colindan con la fuente hídrica y al realizar los trabajos de extracción y mantenimiento del OTA se puedan perjudicar los mismos.*

- ***EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN****:*

  La documentación técnica presentada a CORPONARIÑO reposa en el expediente OCASO- 001-24 indica la necesidad del solicitante y consta de la Localización general del tramo OTA PK 162+010 para mantenimiento de 800m del tubo del OTA

  Se presentan los respectivos planos y diseños, donde se detallan todas las labores necesarias para el enterramiento del OTA a mayor profundidad de la existente y su respectivo mantenimiento del aproximadamente 200 m a lado y lado de la Fuente Hídrica sin nombre, la cual vierte sus aguas al rio Guabo en una distancia aproximada de 150 m. El aterramiento cual se encuentra el OTA es de 1,2 y 2 m de profundidad, sector que debe ser excavado para acceder al mismo y realizar el enterramiento más profundo y mantener el nivel del mismo a la altura del cruce de la quebrada y el mantenimiento del mismo bajo las medidas técnicas de mantenimiento, protección y riesgo que este proceso conlleva.

- ***MARCO LEGAL:***

  Decreto 2811 de 1974 - referente al Código de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

  Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario Sector Ambiental.

- ***CONCEPTO TÉCNICO OC 16-2025***

  De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene el concepto de:

Ocupación

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización que se otorgara en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

De las Obras Hidráulicas.

Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras Hidráulicas. *Al tenor de los dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.*

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. *Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso de ocupación de cauce o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa lo siguiente:

- *La ubicación de la intervención corresponde al corregimiento de El Pedregal del municipio de Mallama; de acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de los documentos físicos aportados al expediente OCASO-001-24, por lo tanto, es ambientalmente viable el desarrollo de la presente solicitud.*

- *De acuerdo con lo anterior el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la intervención en la zona máxima de inundación de la fuente hídrica el Guabo, se detallan todas las labores necesarias para el enterramiento del OTA a mayor profundidad de la existente y su respectivo mantenimiento del aproximadamente 200 m a lado y lado de la Fuente Hídrica sin nombre, la cual vierte sus aguas al rio Guabo en una distancia aproximada de 150 m.*

- *El aterramiento cual se encuentra el OTA es de 1,2 y 2 m de profundidad, sector que debe ser excavado para acceder al mismo y realizar el enterramiento más profundo y mantener el nivel del mismo a la altura del cruce de la quebrada y el mantenimiento bajo las medidas técnicas de mantenimiento, protección y riesgo que este proceso conlleva.*

- *Para la intervención de la zona de la cota máxima inundación del rio Guabo, para la extracción de material a una profundidad de 1,20 hasta 2 m, en una extensión de 200 m de tramo del OTA, se identifica que se desarrollará en las coordenadas: 4448091,258 Este, 1689038.767 Norte, ubicadas en el corregimiento del Pedregal.*

- *Teniendo en cuenta que en la quebrada sin nombre la cual va ser intervenida se presentan eventos de avenidas torrenciales y el material arrastrado ha venido sobreponiéndose y abriéndose en los márgenes del cauce de la misma, este material debe disponerse por parte de CENIT, en forma de bermas a lado y lado del cauce en la parte superior de quebrada en proporciones y alturas de acuerdo al volumen de agua y las precipitaciones máximas que se han dado en los últimos 15 años para evitar el desborde en forma de abanico en la parte baja de la quebrada y siga afectando los predios de propietario donde cruza la quebrada.*

- *Para la intervención de la franja de la cota máxima de inundación del rio Guabo para la extracción de material a una profundidad de 1,20 hasta 2 m en una extensión de 200 m de tramo del OTA, en el punto de inicio en el sitio OTA PK 162+010, el responsable del proyecto deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:*

    - *Definir las condiciones preoperativas requeridas.*
    - *Definir los sitios de disposición del material a extraer*
    - *Definir la Profundidad de la excavación*

- *Realizar la respectiva Señalización*
- *Adecuar las Áreas de exposición*
- *Realizar Limpieza y descapote*
- *Definir la seguridad de Movilización de equipos, personal y herramientas*
- *Realizar el procedimiento técnico de excavación manual o mecánica técnicamente*
- *Mantener y preparar el orden, aseo y entrega de área intervenida para el control de CORPONARIÑO.*
- *Además de las anteriores recomendaciones realizar*

- *Señalización y aislamiento del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción de la obra.*

- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en a la resolución 816 de 2009 emitida por CORPONARIÑO.*

- *Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra. Estos materiales no deben obstaculizar la vía de acceso, ni el tránsito de personas.*

- *Por tratarse de una obra particular, cualquier intervención realizada en los predios respectivos donde se realizará la intervención y extracción para el mantenimiento del OTA, debe realizarse en concertación con los propietarios y en caso de conflictos de propiedad o afectaciones, deberán resolverse por justicia ordinaria.*

Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento. Se debe presentar informe de inicio, avance de obra y finalización de la misma.

- *La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.*

- *En consideración a las condiciones de ejecución de la obra no se requiera de la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante y al finalizar la ejecución de la obra.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia máxima de un (1) año para la ejecución de la misma, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución aprobatoria.*

- *La presente viabilidad ambiental no autoriza el corte de árboles o productos vegetales, si en el desarrollo del presente proyecto se interviene productos forestales, flora en general, cultivos, piscinas o estanques piscícolas, granjas y demás, serán de responsabilidad del solicitante CENIT el reconocimiento de daños a terceros y por los permisos correspondientes ante CORPONARIÑO.*

- *Se deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal si en el desarrollo del proyecto se hace el corte de especies forestales.*

CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar nuevas exigencias, cuando el proceso de seguimiento a las obras se desprenda la necesidad para la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros

graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 16- 2025 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, dentro del **Informe Técnico No. 16- 2025 de fecha 31 de enero del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico** de la misma numeración y fecha, existe un error de digitación, puesto que se evidencia en su **INTRODUCCION** que nombran a la señora **SHIRLEY VANESSA DE LA OSSA CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.843.966 expedida en Sincelejo (S), como representante legal, lo cual es incorrecto, puesto que funge como apoderada general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con Nit No. 900.531.210-3 representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MONTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (S).

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,** identificada con Nit No. 900.531.210-3 representada legalmente por el señor **ALEXANDER CADENA MONTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga (S), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la actividad de **LASTRADO DE TUBERÌA** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO GUABO"**, localizada en el sector de la Vereda San Miguel, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: 4448091,258 Este, 1689038.767 Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

Para la intervención de la franja de la cota máxima de inundación del rio Guabo para la extracción de material a una profundidad de 1,20 hasta 2 m en una extensión de 200 m de tramo del OTA, en el punto de inicio en el sitio OTA PK 162+010, el responsable del proyecto deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:

- Definir las condiciones preoperativas requeridas
- Definir los sitios de disposición del material a extraer
- Definir la Profundidad de la excavación
- Realizar la respectiva Señalización
- Adecuar las Áreas de exposición
- Realizar Limpieza y descapote
- Definir la seguridad de Movilización de equipos, personal y herramientas
- Realizar el procedimiento técnico de excavación manual o mecánica técnicamente
- Mantener y preparar el orden, aseo y entrega de área intervenida para el control de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico vehicular.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra. Estos materiales no deben obstaculizar la vía de acceso, ni el tránsito de personas.
- Por tratarse de una obra particular, cualquier intervención realizada en los predios respectivos donde se realizará la intervención y extracción para el mantenimiento del OTA, debe realizarse en concertación con los propietarios y en caso de conflictos de propiedad o afectaciones, deberán resolverse por justicia ordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", en el Boletín Oficial dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 10 de Marzo del 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe.
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.